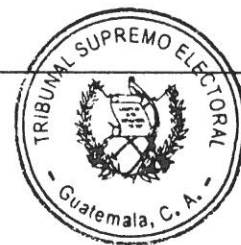


*Tribunal Supremo Electoral***ACUERDO NÚMERO 427-2015
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL****CONSIDERANDO I**

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes a los procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.

CONSIDERANDO II

Los fiscales de las organizaciones políticas debidamente acreditados tienen el derecho de presenciar y cerciorarse del correcto desarrollo del proceso de votaciones, desde el inicio hasta el cierre de las votaciones, incluyendo el cómputo y escrutinio final de los votos emitidos en cada Junta Receptora de Votos; sin embargo, el referido derecho de fiscalización de las organizaciones políticas no debe ejercerse de tal forma que se oponga a la obligación que el artículo 186 literal c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece a las Juntas Receptoras de Votos en relación a: "...respetar y hacer que se respete la secretividad del voto...", lo que implica necesariamente, el debido respeto al procedimiento de comunicación de los resultados de parte de los órganos electorales a las organizaciones políticas, de conformidad con lo regulado en la literal n) del artículo 186 de la citada ley que establece: "...El Presidente de la Junta Receptora de Votos, al terminar el escrutinio, deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales que se encuentren presentes...".

CONSIDERANDO III

En tal contexto, en prevención a la eventual producción de incidentes lamentables, es prudente de conformidad con el artículo 232 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dictar las disposiciones pertinentes y tomar las medidas que garanticen la pureza del proceso electoral y la secretividad del voto, particularmente durante el escrutinio de las elecciones (conteo de votos), hasta la entrega de la certificación de los resultados a los fiscales de las organizaciones políticas que estén presentes.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 121, 125 incisos a), c), p), v); y, 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas (Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente); Acuerdos números 60-2015, 110-2015 y 152-2015, emitidos por este Tribunal.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. En prevención a la eventual producción de incidentes lamentables, los integrantes de cada Junta Receptora de Votos, los fiscales y el alguacil designado; una vez cerrada la respectiva votación y previo al escrutinio de las elecciones, deberán depositar en el Presidente los teléfonos celulares y aparatos electrónicos que posean en ese momento, los cuales les serán devueltos al hacerles entrega de la certificación de las actas del escrutinio.

ARTÍCULO 2. Es obligación del Presidente de la Junta Receptora de Votos velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.




Tribunal Supremo Electoral

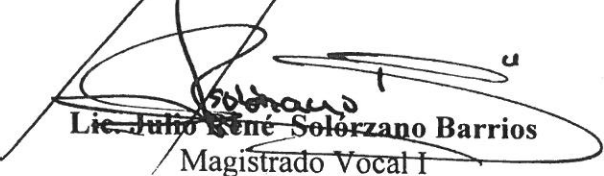
ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

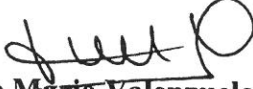
DADO EN LA SEDE DE EL TRIBUNAL, en la ciudad de Guatemala, el día 21 de octubre de dos mil quince.

COMUNÍQUESE


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Presidente




Lic. Julio René Solerzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MI:


Lic. Hernán Soberanis Gatica
Secretario General

